



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 56/2011 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1°.- Toda gestión de cobro de servidumbres y daños derivados de la actividad hidrocarburífera en tierras fiscales de la Provincia de Río Negro, para la generación de proyectos de desarrollo productivo en áreas rurales deprimidas con una parte de los fondos que se obtengan y para el desarrollo de un programa de regularización de tierras fiscales provinciales, es acordada por el superficiario y/o por los actuales ocupantes fiscales en los términos de la ley nacional n° 17319 y sus modificatorias, quedando expresamente prohibida la intervención de intermediarios en la gestión de cobro de servidumbres y daños derivados.

Artículo 2°.- A partir de la promulgación de la presente, la Dirección General de Tierras y Colonias en el marco de lo prescripto por la ley Q n° 279, debe impulsar la entrega de los actos de adjudicación de venta y posterior títulos de propiedad a los actuales ocupantes de tierras fiscales afectadas a la actividad hidrocarburífera, que hayan cumplimentado los requisitos previos, libre de todo condicionamiento y requisitos impuestos por cualquier normativa vigente, como de todos aquéllos que no surjan del texto expreso de la ley Q n° 279.

Artículo 3°.- La presente ley entra en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 4°.- De forma.
SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 13 de Octubre de 2011